

Las características principales serán las siguientes:

Valor facial: 20 pesetas para ambos efectos. Procedimiento de estampación: Huecograbado policolor, en papel estucado engomado y fosforescente, con dentado 13 3/4 para ambos y tamaño 28,8 x 40,9 milímetros (vertical) para el primero reseñado y 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal) para el segundo. La tirada de 5.000.000 de efectos para cada uno en pliegos de 80 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estas series se iniciará: Para el «50 Aniversario de la ONCE», el 27 de diciembre de 1988 y para «Diseño Infantil», el 3 de enero de 1989.

La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará: La serie «50 Aniversario de la ONCE», el 31 de diciembre de 1992 y la serie «Diseño Infantil», el 31 de diciembre de 1993, no obstante, lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizadas las emisiones. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de las emisiones anteriormente aludidas encierra un gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar al Museo de la Fábrica, al Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

29559 *ORDEN de 21 de octubre de 1988 por la que se clasifica la Fundación «Deixalles», instituida y domiciliada en Palma de Mallorca, como de beneficencia particular.*

Visto el expediente por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Deixalles», instituida y domiciliada en Palma de Mallorca (Baleares), calle Seminario, número 4;

Resultando que por don Demetrio J. Peña Collado se presentó en esta Dirección General, con fecha 17 de noviembre de 1987, escrito solicitando que fuera clasificada como de beneficencia particular, la Fundación «Deixalles», instituida en Palma de Mallorca por el excelentísimo y reverendísimo Obispo de Mallorca don Teodoro Ubeda Gramage, actuando en representación de la Delegación Diocesana de Acción Social y por el mencionado don Demetrio Peña Collado, en representación de la Federació de la Petita y Mitjana Empresa de Mallorca, en escritura pública otorgada ante el Notario de Palma de Mallorca don Rafael Gil Mendoza, el día 9 de junio de 1987, que hace el número 2.056 de su protocolo y de la que se acompaña primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la misma y resguardo en cuenta corriente abierta a nombre de la Fundación de la Entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Caja Madrid), de la cantidad de 2.000.000 de pesetas, cantidad que constituye su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales perseguidos que se consignan en el artículo 2 de los Estatutos son: Realizar, dentro del ámbito territorial de las islas Baleares, actividades encaminadas a la rehabilita-

ción y reeducación de personas marginadas por la sociedad, pudiendo beneficiar a mujeres y hombres que se encuentran en esta situación, soportando un estado de pobreza extrema, desarraigo, etc;

Resultando que el Patronato se encuentra constituido por el excelentísimo y reverendísimo Obispo de Mallorca don Teodoro Ubeda Gramage, como Presidente, cuyas facultades podrá delegar en un representante; don Demetrio J. Peña Collado, como Vicepresidente, y don Lorenzo Tur Bonet, vocal, nombrados en representación de la Federació de la Petita y Mitjana Empresa de Mallorca; por don Gaspar Aguiló Capó y don Bartolomé Morey Ferrando, vocales nombrados en representación de la Delegación Diocesana de Acción Social; estableciéndose en el título III de los Estatutos la forma en que procederse para el nombramiento de las personas integrantes del Patronato, quedando dicho órgano de Gobierno obligado a rendir cuentas y formular presupuestos al Protectorado;

Resultando que el valor de los bienes con que se dota la Fundación asciende a la cantidad de 2.000.000 de pesetas, según consta en la escritura de constitución;

Resultando que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Baleares, al elevar el expediente a esta Dirección General para su resolución, lo acompaña de informe en el que manifiesta se han cumplido los trámites y requisitos que señala el artículo 53 y siguientes de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, sin que durante el periodo de audiencia pública al que ha sido sometido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 de dicha Instrucción, se hayan presentado reclamaciones o alegaciones en contrario, por lo que se propone sea clasificada la Fundación como benéfico privada de carácter asistencial;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en el sentido de que para proceder a clasificar la Fundación debería acomodarse el artículo 21 de los Estatutos, que trata del destino de los bienes en caso de su disolución, a lo establecido en el vigente Ordenamiento Jurídico;

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988 y 20 de julio de 1988, y las Ordenes de 15 de octubre de 1985 y 19 de agosto de 1988;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo séptimo de la Orden de 19 de agosto de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 203), en relación con la Orden de 15 de octubre de 1985 y con los Reales Decretos de 8 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 98), 11 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 20 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo séptimo, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la mencionada Instrucción, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el mismo;

Considerando que el artículo cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, se dice son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, consistente en 2.000.000 de pesetas, según queda debidamente acreditado en el expediente, se estima como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por el excelentísimo y reverendísimo Obispo de Mallorca don Teodoro Ubeda Gramage, don Demetrio J. Peña Collado (como Presidente y Vicepresidente, respectivamente), don Lorenzo Tur Bonet, don Gaspar Aguiló Capó, don Bartolomé Morey Ferrando (como vocales), quedando obligado a la rendición y presentación de presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por dicho Protectorado;

Considerando que comunicado al Patronato de la Fundación lo expuesto en el informe facilitado por el Servicio Jurídico del Departamento, remite escritura pública modificativa de los Estatutos, de acuerdo a las observaciones efectuadas, acomodando los nuevos a lo preceptuado en el vigente Ordenamiento Jurídico,

Este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Deixalles», instituida en Palma de Mallorca.

Segundo.—Que se confirme a las personas que componen el Patronato de la Fundación en los cargos para los que han sido nombrados, según se recoge en el penúltimo considerando de la presente Resolución,

quedando obligados a presentar presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado del Gobierno, y en todo caso, a acreditar el cumplimiento de cargas cuando fuesen requeridos para ello por el Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos, dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles, cuando los hubiera, se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores en metálico sean depositados en los establecimientos bancarios, que el propio patronato determine a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 21 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 19 de agosto de 1988), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

29560 *ORDEN de 18 de noviembre de 1988 por la que se clasifica la Fundación «Nuestra Señora del Espino» instituida en Membrilla (Ciudad Real) como de beneficencia particular.*

Visto el expediente instruido para clasificar de beneficencia particular la Fundación «Nuestra Señora del Espino», instituida y domiciliada en Membrilla (Ciudad Real), calle de Cervantes, número 22;

Resultando que por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ciudad Real, fue elevado a este Centro directivo, escrito y documentos presentados por don Antonio Arroyo Vila, en calidad de Presidente de la Junta Rectora y en representación de la Fundación benéfico-asistencial obra social de ancianos «Nuestra Señora del Espino», instituida en Membrilla, y en solicitud de que la misma sea clasificada como benéfico-particular;

Resultando que solicitado por este Protectorado fueran facilitados por el Patronato de la Fundación los documentos precisos para la tramitación del expediente que recoge el artículo 53 y siguientes de la Instrucción de Beneficencia, de 14 de marzo de 1899, la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ciudad Real eleva los mismos a este Centro directivo bajo índice de documentos que comprenden: a) Certificado del Presidente de la Junta Rectora de la Fundación, sobre aclaración de bienes con los que se dota inicialmente a la Institución; b) certificados de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de Membrilla sobre capital de la Fundación (1.105.266 pesetas); c) fotocopia de la Carta de Pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados; d) fotocopia del modelo 030 «Censo de etiquetas y opciones IVA»; e) fotocopia del modelo 336 «Código de Identificación Fiscal»; y f) primera copia de la escritura de constitución de la Fundación otorgada ante el Notario don José Antonio García Noblejas y Santa Olalla, el 1 de agosto de 1986 (número 951 de su protocolo), por don Alfonso Sánchez Prieto Navas, don Antonio Arroyo Vila, don Domingo Martín G. Cabrera, don José María Jiménez Román, doña Piedad Navas Sánchez Prieto, don Manuel Navas Alcaide, don Pedro Menchén Andújar, doña Josefa Navas Roncero, don Francisco Jiménez Navas, don Manuel Villalta Villalta, don Cipriano Valverde Velasco y don Lorenzo Jiménez Andújar;

Resultando que en dicha escritura se recogen como fines primordiales de la Fundación la satisfacción de necesidades morales o físicas de todo orden, estará exenta de todo fin, lucrativo y como finalidad concreta procurará acoger a los mayores de sesenta años, personas solas o matrimonios que por razón de salud o desamparo familiar no puedan hacer una vida independiente sin ayuda de asistencia, siendo preferentes los ancianos de Membrilla, y también a las personas que temporal, accidental o permanentemente padezcan de enajenación mental o su conducta pueda originar problemas de convivencia;

Resultando que el Patronato o Consejo del Patronato, como órgano de gobierno de la Fundación, se encuentra constituido por don Alfonso Sánchez Navas, como Presidente; doña Piedad Sánchez Navas, como Vicepresidenta; Secretario, don José María Jiménez Román; Vicesecretario, don Manuel Navas Alcaide, y por doña Dionisia Espinar Jiménez, don Pedro Menchén Andújar, don Francisco Jiménez Navas, don Manuel Villalta Villalta, don Cipriano Valverde Velasco, don Lorenzo Jiménez Andújar, don Domingo Martín G. Cabrera, don Francisco Menchén Herreros, don Nicolás Martín Ballesteros, doña Purificación Cotillas Crespo y don Antonio Arroyo Vila, como Vocales, y que en cuanto a las personas que han de sucederles en dicho Patronato quedan establecidas las normas para ello en el artículo 12 de los Estatutos por los que se ha de regir la Institución, sin que dicho órgano de gobierno quede explícitamente exonerado de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos, y del que podrán formar parte, por razón del cargo, el Alcalde, el Cura Párroco y el Jefe Local de Sanidad, habiéndose nombrado la Junta Rectora de acuerdo a lo establecido en los Estatutos;

Resultando que el valor de los bienes con que se dota la Fundación asciende a la cantidad de 1.105.266 pesetas, según consta a nombre de la Institución en la escritura de constitución, depositados en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de Membrilla;

Resultando que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ciudad Real al elevar el expediente a este Centro directivo para su resolución, lo acompaña de documentos justificativos de trámite de audiencia y de informe en el que manifiesta no haberse presentado alegaciones en contrario, haberse cumplido los requisitos que señalan los artículos 55 y 56 de la Instrucción de Beneficencia, de 14 de marzo de 1899, y el artículo 58 de la propia Instrucción, por lo que se propone sea clasificada como benéfico-particular la citada Fundación;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este es facilitado en el sentido de que para gozar de los beneficios fiscales que el ordenamiento jurídico otorga a estas Instituciones deberían modificarse los Estatutos para recoger la rendición anual de cuentas al Protectorado;

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988 y 20 de julio de 1988, y las Ordenes de 15 de octubre de 1985 y 19 de agosto de 1988;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 7.º de la Orden de 19 de agosto de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 203), en relación con la Orden de 15 de octubre de 1985, y con los Reales Decretos de 8 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 98), 11 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructura los Departamentos Ministeriales, 20 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 176) por el que se determina la estructuración orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7.º, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia, de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas o dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor de 1.105.266 pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, cuales son la atención a las personas mayores de sesenta años, que por razones de salud o desamparo no puedan hacer una vida independiente sin ayuda o asistencia;

Considerando que el Patronato o Consejo del Patronato, como órgano de gobierno de la Fundación, se encuentra integrado por don Alfonso Sánchez Navas, como Presidente; doña Piedad Sánchez Navas, como Vicepresidente; don José María Jiménez Román, como Secretario; don Manuel Navas Alcaide, como Vicesecretario, y como Vocales o Consejeros, doña Dionisia Espinar Jiménez, don Pedro Menchén Andújar, don Francisco Jiménez Navas; don Manuel Villalta Villalta, don Cipriano Valverde Velasco, don Lorenzo Jiménez Andújar, don Domingo Martín Gil Cabrera, don Francisco Menchén Herreros, don Nicolás Martín Ballesteros, doña Purificación Cotillas Crespo y don Antonio Arroyo Vila;

Considerando que comunicado el Patronato de la Fundación lo expuesto en el informe facilitado por el Servicio Jurídico del Departamento, remite escritura pública modificativa de los Estatutos, acciéndose expresamente a la obligación de rendir cuentas y presentar presupuesto anualmente al Protectorado,

Este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular la «Fundación Nuestra Señora del Espino» instituida en Membrilla (Ciudad Real).

Segundo.—Que se confirme a las personas que se relacionan en el quinto considerando de la presente resolución, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando por ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que ha de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiera, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en un establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 19 de agosto de 1988), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.